

CONTRATOS
INDEFINIDOS SIN
BONIFICACIÓN

CONTRATO DE TRABAJO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

REQUISITOS DE LOS
TRABAJADORES

El contrato podrá concertarse con trabajadores incluidos en uno de los grupos siguientes:

A) Trabajadores desempleados inscritos en el Servicio Público de Empleo en quienes concurra alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Jóvenes desde 16 hasta treinta años de edad, ambos inclusive.
- 2) Mujeres desempleadas cuando se contratan para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
- 3) Mayores de cuarenta y cinco años de edad.
- 4) Parados que lleven, al menos, seis meses inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo.
- 5) Personas con discapacidad.

B) Trabajadores que, en la fecha de celebración del nuevo contrato de fomento de la contratación indefinida, estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, **celebrado con anterioridad al 31 de diciembre de 2007**.

REQUISITOS DE LA
EMPRESA

- No podrá concertar este contrato la empresa que en los **seis** meses anteriores a la celebración del contrato, hubiera realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial o hubiera procedido a un despido colectivo, en los términos del apartado 5 de la D.A. 1ª de la Ley 12/2001 de 9 de julio (B.O.E. De 10 de julio).

FORMALIZACIÓN,
DURACIÓN Y JORNADA

- El contrato se comunicará por tiempo indefinido y se formalizará por escrito en el modelo que se establezca.
- Se comunicara al Servicio Público de Empleo en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación.

INCENTIVOS

- Cuando el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización será de 33 días de salario por año de servicio y hasta un máximo de 24 mensualidades, según se establece en el apartado 4 de la D.A. 1ª de la Ley 12/2001 de 9 de julio (B.O.E. De 10 de julio).

OTRAS
CARACTERÍSTICAS

- Los contratos iniciales o transformaciones, a tiempo completo y a tiempo parcial, celebrados bajo esta modalidad, pueden acogerse a las bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social, según el colectivo al que pertenezca el trabajador, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre) siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la citada norma.

NORMATIVA

- Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2001 de 9 de julio (B.O.E. De 10 de julio) de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo y de la mejora de su calidad.
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre).